



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3591-SPA-2636

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10966 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3591-SPA-2636 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el derribo de varios individuos arbóreos los cuales se llevaron a cabo para dar visibilidad a unos anuncios (...) [Hechos que ocurren en calle Ferrocarril de Cuernavaca sin número, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de arbolado ubicado sobre la vía pública de la calle Ferrocarril de Cuernavaca sin número, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Asimismo, el artículo 119 del referido ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

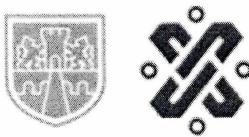
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar a esta Entidad, si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de dos individuos arbóreos ubicados sobre la vía pública de la calle Ferrocarril de Cuernavaca sin número, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio AMH/DESU/DMAS/SBAV/UDVAVA/379/2022 de fecha 19 de julio del presente año, esa Dirección ejecutiva informó lo siguiente:

- (...) 1. *En esta unidad Departamental no se emitió autorización para el derribo de los árboles en comento.*
2. *Con fecha 28 de junio de 2022, personal Acreditado Adscrito a esta Unidad Departamental elaboró dictamen Técnico grupal de arbolado, derivado de la denuncia ciudadana recibida ante la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos por el daño a dos árboles, observando el desmoeche total de la copa por encima de la horqueta, se infiere que el dicho desmoeche se debió a la liberación de la vista de un anuncio metálico en dicha dirección. (...)*
4. *Los representantes de Clear Channel S.A de C.V el día 15 de Julio del presente año se comunicaron a la Unidad Departamental solicitando "a esta Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad otorgue audiencia para la celebración de una mesa de trabajo con el objeto de exponer con precisión los hechos manifestados en este documento, así como para proponer diversas acciones de recuperación y/o compensación tendientes a corregir la problemática que nos ocupa..." [sic] con base en el dictamen técnico del personal adscrito a esta Unidad Departamental de Valoración de Arbolado y Áreas Verdes se establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015. (...)*

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, establecerá las sanciones correspondientes por el derribo de dos individuos arbóreos, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de dos individuos arbóreos ubicados en la vía pública de la calle Ferrocarril de Cuernavaca sin número, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; dichos trabajos fueron realizados sin la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, establecerá las sanciones correspondientes por el derribo de dos individuos arbóreos, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx